



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref: NE SPL 275/16

La Plata, /7 de Julio

de 2019.

VISTO: lo dispuesto en los capítulos II y VIII del Acuerdo n° 3397 respecto de los expedientes paralizados y lo establecido en la Resolución del Tribunal N° 2049/12, la cual instrumenta la destrucción de dichas causas anteriores al 2 de marzo de 2011 y que no fueran activadas por las partes durante más de dos años, y

CONSIDERANDO: Que la instrumentación de la citada Resolución permitió agilizar e incrementar el expurgo y destrucción de expedientes por parte de los Jefes de Archivos, del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes, y en varias jurisdicciones, por los organismos de los Fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia, Contencioso Administrativo y de la Justicia de Paz Letrada.

Que las actividades desarrolladas han propiciado la optimización de los espacios en las distintas sedes judiciales, al obtener una determinación precisa del estado del trámite de cada expediente, y una mejor organización del trabajo.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos, resulta pertinente destacar que el Fuero Laboral realizó la totalidad de las destrucciones de expedientes bajo la modalidad de la citada resolución; que en tal sentido es factible requerir al Fuero Civil y Comercial que supere el alto porcentaje de utilización ya alcanzado, a los Fueros Contencioso Administrativo y de la Justicia de Paz Letrada, que refuercen su aplicación, atento fue baja, e instar a las Secretarías de Trámites de Juicios de Apremios a hacer uso de la misma.

Que el ámbito de aplicación de la Resolución es para causas paralizadas anteriores al 2 de marzo de 2011, siendo éste un límite que debe ser modificado con el transcurso del tiempo, en función del vencimiento del plazo de guarda de los expedientes paralizados en los organismos.

Que a tenor de lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 2049/12 de esta Suprema Corte de Justicia, actualizando el límite temporal que alcanza a las causas paralizadas y estableciendo pautas para su permanente aplicación, así como instar la instrumentación de los recaudos previstos en el decisorio aludido entre los organismos, sobre todo en aquellos que han hecho una baja o nula aplicación del mismo, deviniendo asimismo oportuna la elaboración de un protocolo de actuación que facilite a los magistrados y funcionarios intervinientes la realización de las acciones de destrucción dispuestas por el presente, sin perjuicio de instrumentar -por intermedio del Instituto de Estudios Judiciales- jornadas de capacitación de participación obligatoria para al menos un funcionario letrado por órgano, a dictarse por los funcionarios designados por la Secretaría de

Servicios Jurisdiccionales y el Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes.

Que, respecto del control del procedimiento, resulta pertinente facultar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos, dependiente de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, a verificar el cumplimiento por parte de los organismos de lo dispuesto en el capítulo VIII del Acuerdo 3397.

Que una vez finalizada la selección dispuesta por el Departamento Histórico Judicial (artículo 5° de la Resolución N° 2049/12), la Dirección General mencionada elevará las actuaciones a la aludida Secretaría, junto con el proyecto de Resolución, a fin de comunicar al requirente que se encuentra autorizado a destruir el material.

Que la Suprema Corte ha adoptado el empleo de los medios electrónicos en las comunicaciones, tendiendo a la reducción de tiempos y costos, con la sustitución gradual de los medios tradicionales de comunicación

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar los artículos 1° (Texto según RC 1458/16) y 3° de la Resolución del Tribunal N° 2049/12, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Disponer que las Jefaturas de los Archivos Departamentales, los encargados del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes (PRODE), los titulares de las Secretarías de Trámites de Juicios de Apremios y los titulares de los órganos jurisdiccionales de los Fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia, Contencioso Administrativo y de la Justicia de Paz Letrada, procedan a instrumentar la destrucción de las causas paralizadas y cuyo plazo de guarda se encuentre vencido, dando estricto cumplimiento al protocolo de actuación que como Anexo forma parte de la presente.

A tales efectos los magistrados y funcionarios intervinientes -en el marco del análisis de legajos de causas- contarán desde la fecha de su última actuación, los plazos previstos en el art. 115 Acuerdo 3397 (conf. art. 232, 233 y 237 del mismo Acuerdo y Res. N° 3988/08)."

"Artículo 3°: A los efectos de concretar las destrucciones, la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos solicitará al organismo que realice los pasos previstos en el capítulo VIII del Acuerdo 3397. Una vez finalizada la selección mencionada en el artículo 5° del presente



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref: NE SPL 275/16

decisorio, la Dirección General deberá elevar las actuaciones –junto con el proyecto de Resolución- a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, a fin de hacer saber al requirente que se encuentra facultado para proceder a la destrucción del material.”

Artículo 2º: Sustituir el artículo 9º de la Resolución del Tribunal N° 2049/12 por el siguiente:

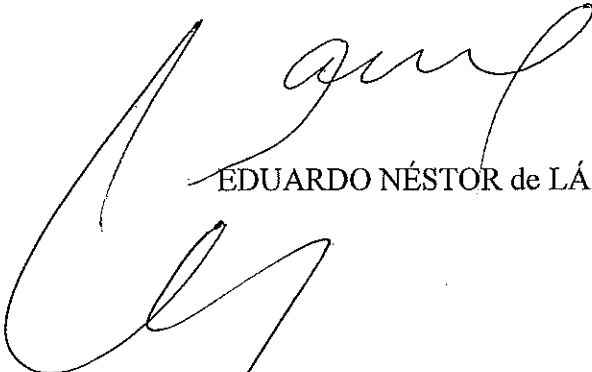
"Artículo 9º: Toda notificación de este procedimiento deberá realizarse por medios electrónicos"

Artículo 3º: Renumerar el artículo 9º de la Resolución del Tribunal N° 2049/12, que pasa a ordenarse con el número 10º.

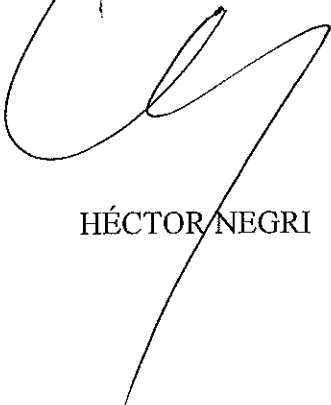
Artículo 4º: Encomendar a los titulares de las Secretarías de Trámites de Juicios de Apremios, la instrumentación de los procedimientos de destrucción previstos en la Resolución aludida en el artículo precedente y, asimismo, a los señores magistrados de los órganos de los Fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo y de la Justicia de Paz Letrada, reforzar la aplicación de la misma.

Artículo 5º: Instrumentar -por intermedio del Instituto de Estudios Judiciales- jornadas de capacitación de participación obligatoria para al menos un funcionario letrado por órgano, a dictarse por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y el Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes.

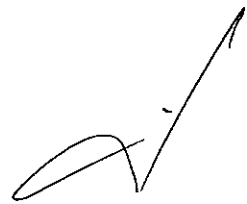
Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



HÉCTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA

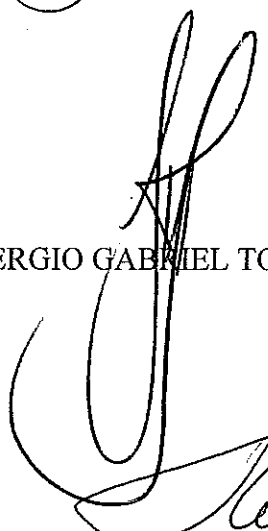
///

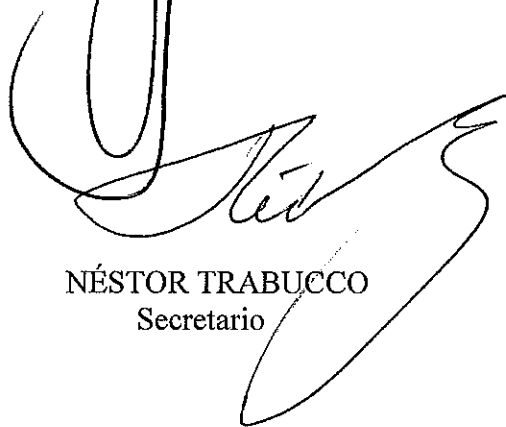
///

LUIS ESTEBAN GENOUD
EN USO DE LICENCIA


HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EN USO DE LICENCIA


SERGIO GABRIEL TORRES


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

001736


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref: NE SPL 275/16

ANEXO

Protocolo de Destrucción de Expedientes

- 1) Separar las causas que no tuvieron movimiento y poseen el plazo de guarda vencido (Artículo 115 Ac. 3397 y Res. 2049/12 y modif.).
- 2) Realizar un listado de las causas a destruir utilizando los medios informáticos provistos por la Subsecretaría de Tecnología Informática, consignando el órgano, número de expediente, fecha de inicio, actor y demandado (carátula) y fecha de la última actividad jurisdiccional que dio impulso al proceso.
- 3) Solicitar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos autorización para destruir los expedientes citados en el punto 1), indicando la cantidad de los mismos y período en el cual se encuentran comprendidos (año de inicio del más nuevo y año de inicio del más antiguo), adjuntando asimismo la planilla de causas enunciada en el punto 2). En caso de determinarse la donación del papel resultante de la destrucción a una Institución de bien público, indicar a cuál. En este marco, la Dirección General solicitará al organismo que realice los pasos previstos en el capítulo VIII del Acuerdo 3397.

Titular Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos: Dr. Enrique Daniel Rebón, Av. 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Subsuelo 2, puerta 38; Teléfono 0221 4104400 internos 42022 – 42023 – 44425) Correo electrónico: dgrecepar@jusbuenosaires.gov.ar

- 4) La Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos remitirá el listado de causas aludido precedentemente al Departamento Histórico Judicial, dependencia que girará al organismo solicitante el listado de las que deben separarse a fin de que, posteriormente, personal de dicho Departamento realice en la sede del organismo el análisis de cada una de ellas y verifique, en su caso, la pertinencia de su conservación.

Titular Departamento Histórico Judicial: Lic. Carlos Alfredo Sorá -calle 11 N° 731 de La Plata; teléfono: 0221-4104400 interno 55153. Correo electrónico: dhistorico@scba.gov.ar

- 5) Terminada la selección del punto 4), la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos elevará las actuaciones y el proyecto de Resolución a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, la cual una vez firmada y registrada dicha decisión la comunicará al organismo peticionante que se encuentra autorizado a efectivizar la destrucción de los expedientes en cuestión, con excepción de aquéllos que el Departamento Histórico Judicial hubiere separado para su conservación. El organismo deberá fijar la fecha de destrucción, a fin de realizar las comunicaciones que en los puntos siguientes se detallan. La fecha

deberá establecerse, como mínimo, 30 días después de la publicación del edicto, no excediendo de los 60 días.

6) Dar a conocer la resolución disponiendo la destrucción, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en el diario de la zona de mayor difusión y en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Titular de la Dirección de Comunicación y Prensa: Dr. Ezequiel Ernesto Klass calle 13 e/ 47 y 48 1er. Piso, La Plata; Tel/Fax: 0221- 422-6518), se puede remitir dicho pedido por correo electrónico a prensa@scha.gov.ar Página web: www.scha.gov.ar

7) Comunicar a los organismos enunciados en el artículo 119 del Acuerdo 3397 –mediante medios electrónicos– la destrucción autorizada, dando a conocer la fecha en que se hará efectiva y el lugar en que se hallará a disposición de los interesados la nómina de expedientes a destruir, debiendo remitir los listados en caso de ser solicitados. De recibir pedidos de oposición a la destrucción, los mismos deberán ser enviados para su consideración a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos (artículo 120 Acuerdo 3397). Deberá separarse el material sobre el que se haya solicitado su conservación permanente y continuar con la destrucción de las causas sin pedido de conservación.

8) En caso de procederse a la donación del papel, contactar con la entidad donataria (conf. punto 3) a fin de informarle la fecha fijada para la destrucción, a partir de la cual efectivizará el retiro del material. Ese día se confeccionará un acta de entrega del material correspondiente. (Artículo 123 del Acuerdo 3397)

9) El día en el cual se retire el papel aludido en el punto 8), confeccionar un acta de destrucción donde se consigne la ilegibilidad del material.

10) Remitir copia del acta de destrucción junto a las comunicaciones realizadas de los puntos 6) y 7) a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.

11) Ante cualquier duda relacionada con el proceso de destrucción respectivo, comunicarse con la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.

